



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0136-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que modifica y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Sara Rocha Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Incluir y regular la actividad legislativa electrónica.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Sitio Electrónico de la Cámara: Página Oficial de la Cámara de Diputados, y</p> <p>XIX. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámaras <i>(sic DOF 19-05-2017) de Diputados.</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo Único. – Se adiciona el artículo 2º, se reforma y adiciona el artículo 3º, se reforma el artículo 28, se adiciona un artículo 34 Bis y se adiciona una fracción 4 recorriéndose las subsiguientes del artículo 260, todos del reglamento de la Cámara de Diputados. Se adiciona la fracción XX al artículo 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Sitio Electrónico de la Cámara: Página Oficial de la Cámara de Diputados;</p> <p>XIX. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara y</p>

No tiene correlativo

Artículo 3.

1. ...

I. a la XX. ...

XXI. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;

XXII. a **XXIV.** ...

XXV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento, y

XXVI. Vacante: Es la declaración hecha por la Cámara sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente.

XX. Plataforma de Sesión a Distancia: A la Plataforma de Sesión de Pleno, Órganos de Gobierno, Comisiones y/o Comités a Distancia.

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I. ... **XX**

XXI. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes; **incluso para la Sesión y/o Reunión a distancia.**

...

XXV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento;

XXVI. Vacante: Es la declaración hecha por la Cámara sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente;

No tiene correlativo

Artículo 8.

1. ...

I. ...

II. *Asistir* puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Pleno, de los órganos directivos y de las comisiones o comités a los que pertenezca;

III. a **XXI.** ...

2. ...

Artículo 28. ...

XXVI. Sesión y/o Reunión a distancia. Son las asambleas de trabajo del Pleno, de los órganos De gobierno, de las comisiones y/o comités, en las que se discuten y votan los asuntos que les corresponden, motivadas por la imposibilidad de converger físicamente ante una emergencia sanitaria o de protección civil; y

XXVII. Plataforma de Sesión a Distancia. Es la Plataforma de Sesión del Pleno, Órganos de Gobierno, Comisiones y/o Comités a Distancia, que implementa la video comunicación y accesorios, necesaria para su trabajo durante las Reuniones y/o Sesiones a Distancia.

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

...

II. **Hacerse presente** puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Pleno, de los órganos directivos y de las comisiones o comités a los que pertenezca;

...

Artículo 28.

1. y 2. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 260. ...

1. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las

1. El Salón de sesiones será el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones del Congreso General.

2. El Salón de plenos será el lugar donde se reúnan los diputados y diputadas a sesionar, dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo en el Salón de sesiones.

3. De manera excepcional, por razones de contingencia sanitaria, protección civil o catástrofe natural que imposibilite o comprometa la presencia física de las diputadas y diputados en el recinto legislativo, el Pleno, los órganos directivos, las comisiones y/o comités utilizarán la Plataforma de Sesión a Distancia para el logro de la Reunión y/o Sesión a distancia.

SIN CORRELATIVO

Artículo 34 Bis.

1. De encontrarse en supuesto que señala el apartado 3 del Artículo 28 del presente reglamento, imposibilitando el uso del recinto, la Presidencia de la Mesa Directiva autorizará el uso de la Plataforma de Sesión a Distancia para que las diputadas y diputados desarrollen la Sesión y/o Reunión a distancia que les corresponda.

Artículo 260.

...

normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.

2. y 3. ...

No tiene correlativo

4. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.

5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley.

4. Durante las Reuniones y/o Sesiones a Distancia, La Mesa Directiva, de acuerdo con los alcances tecnológicos desarrollados en la Plataforma de Sesión a Distancia, aplicará en la medida de lo posible las disposiciones que contiene el presente reglamento.

5. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.

6. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados deberá llevar acabo, dentro



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

de los 120 días próximos a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones tecnológicas y desarrollar la Plataforma de Sesión a Distancia que permita regular y organizar sesiones no presenciales, de todos los órganos que participan en el proceso legislativo.

JAHF